

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3560.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capita de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 22 Noviembre*)

Seccion de la Gaceta.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de aquella ciudad, con motivo de la demanda interpuesta entre la Diputación provincial por D. Fernando Ruiz Cano sobre la indemnización de daños y perjuicios, de los cuales resulta:

Que con fecha 27 de Julio de 1887 se estipuló contrato de arrendamiento entre D. Fernando Ruiz y el Presidente de la Diputación provincial de Cádiz, como Presidente á su vez de la Comisión ejecutiva de la Exposición marítima nacional últimamente celebrada en dicha ciudad, por virtud del cual se autorizaba al primero á construir, á su costa, un edificio destinado a restaurant, en el lugar de la Exposición marítima, por cuyo terreno habría de abonarse la cantidad de 20 pesetas diarias, con arreglo á la forma establecida en la condición 8.ª: la Autoridad estipulante, de acuerdo con la local, se obligaba á no permitir el levantamiento de ningún otro edificio restaurant dentro del recinto de la Exposición, ni en ningún punto de sus cercanías, sujetándose voluntariamente el arrendatario, por virtud de la base 10, á todas las condiciones del contrato, renunciando á todas cuantas acciones administrativas ó legales pudieran favorecerle, pues sometía todas sus diferencias á la Comisión de policía de la Exposición, en primera instancia, y su apelación á la Comisión ejecutiva de la misma, así como cualquier otro incidente que pudiera surgir.

Que este contrato, según testimonio que aparece del expediente, fué

declarado nulo por decreto de 5 de Septiembre de 1887, á causa de su incumplimiento por parte de D. Fernando Ruiz, con la fórmula de sin perjuicio de lo que resolviesen las Comisiones de policía y ejecutiva de la Exposición, llamadas á decidir, según lo estipulado en el convenio:

Que el Procurador D. Ramón García Chicarro, á nombre del D. Fernando Ruiz Cano, después de sustanciado á favor de un poderdante el incidente de pobreza para litigar en tal concepto, dedujo demanda de juicio declarativo de mayor cuantía ante el Juzgado de San Antonio de la citada ciudad de Cádiz contra la Diputación provincial de la misma, interesando en su súplica que se la condenara á la indemnización de daños y perjuicios, y al pago de costas á su representado, basándose en que el Presidente de la Diputación provincial, sin respetar lo convenido, autorizó á varios restaurants cafés dentro de la Exposición nacional marítima, aun en el pabellón central, hasta el extremo de que el levantado por el Ruiz Cano se encontraba en sitio solitario, y á que el ofrecimiento hecho de formar un paseo en dicho punto no se cumplió; en que, como era natural, dado el incumplimiento del contrato, el arrendatario sufrió la pérdida total de las sumas por él invertidas en la construcción del edificio, así como la de las utilidades que de otra suerte hubiera podido reportar; y como fundamentos legales aducía: que es un principio jurídico que el que sufre algún daño por culpa de otro, tiene derecho á ser indemnizado por el que lo causó; que la falta de cumplimiento á lo estipulado obliga á esta indemnización, y que el litigante temerario debe ser condenado en las costas:

Que admitida la demanda y conferido el traslado con emplazamiento al Presidente de la citada Diputación; en tal estado, el Gobernador de la provincia, accediendo al ruego de dicho Presidente, manifestado en comunicación de 20 de Diciembre último, y de acuerdo con la Comisión provincial, dirigió oficio requiriendo de inhibición al susodicho Juzgado, fundándose: en que aparte de que el Ruiz no abonó cantidad alguna de la estipulada en el contrato, faltando abiertamente á él, además de que nada había reclamado á la Comisión de policía ni á la ejecutiva de la Exposición, ni menos á la Diputación

provincial, y prescindiendo del defecto de forma al emplazarse por el Juez al Presidente de la Corporación provincial, que con arreglo á la ley no es el que debe entender en estos casos, sino el Vicepresidente de la Comisión provincial, era de observar que el Juzgado no había sido muy escrupuloso en la admisión de la demanda, dada la naturaleza del caso, sin que previamente se hubiera hecho constar mediante certificación que se había apurado la vía gubernativa, según lo dispuesto en diversas y repetidas disposiciones, y en que tratándose de un contrato celebrado por la Administración para un servicio público, ya por la ley especial del caso que es el contrato entre ambas partes convenido, ya por lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, era indudable que el asunto no pertenecía á la competencia del Tribunal, sino á la jurisdicción contencioso administrativa, y esto luego que se apurase la vía gubernativa, cosa que no ha sido ni aun siquiera iniciada. Citaba, además, el Gobernador varios Reales decretos Reales órdenes y circulares, y los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que seguido el incidente por todos sus trámites, el Juez, con fecha 5 de Febrero último, dictó auto en que se declaró competente para seguir conociendo del asunto, fundándose en que aun suponiendo que el actor hubiese convenido en el contrato objeto de la demanda, que se decidieran las cuestiones que acerca de su inteligencia hubieren surgido por una Comisión especial, con recurso de alzada ante la Comisión ejecutiva de la Exposición, y que se hubiese emplazado indebidamente en dicho juicio al Presidente de la Diputación provincial, los expresados fundamentos no podían servir de base para sostener ni decidir la competencia entablada por el Gobernador, toda vez que sólo deberían alegarse como excepciones dilatorias dentro del mismo juicio; en que las disposiciones legales citadas por el Gobernador para justificar que el Juzgado no debió admitir la demanda, sin que se hubiese aportado la certificación de hallarse apurada la vía gubernativa, no eran aplicables, porque todas ellas se referían á las reclamaciones judiciales que se presenten contra el Estado ó la Hacienda pública, sin que ninguna aluda á las Diputaciones

provinciales, que no gozan de ese privilegio; y aun en la hipótesis contraria, tampoco podría servir de fundamento para decidir la competencia, sino que, en ese caso, sólo se debería alegar, como excepción dilatoria dentro del juicio mismo; y en que quedando reducida la cuestión á determinar la índole del contrato celebrado, era indudable que este es de carácter civil, y al celebrarlo, obró la Administración como persona jurídica, siendo, por tanto, aplicable al caso el art. 4.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, en virtud del cual corresponde su conocimiento á la jurisdicción ordinaria. Se citaba además por el Juez los artículos 11, 12 y 16 del ya referido Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que librado testimonio del auto anterior al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo ello el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 5.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888 que dice: «Continuarán atribuidas á la jurisdicción contencioso administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal, para obras y servicios públicos de toda especie.

Considerando:

1.º Que toda la cuestión para resolver sobre el fondo de esta competencia queda reducida á determinar el carácter con que la Administración obró al celebrar con D. Fernando Ruiz Cano el contrato de que se ha hecho mérito, así como también la acepción jurídica del mismo.

2.º Que es de todo punto indudable la índole administrativa del contrato estipulado, tanto por su naturaleza, cuanto por el carácter de la Autoridad que lo celebró, la cual no pudo menos de obrar sino como Autoridad administrativa, cuya era la significación de la Junta que presidía, haciéndolo, por consiguiente, en uso de sus perfectas atribuciones, como administradora de los intereses de la provincia, y no como persona jurídica determinada, que es el caso á que se refiere el art. 4.º de la ley de 13 de Septiembre último.

3.º Que acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de dichos contratos, sólo toca conocer á la jurisdicción administrativa, ora en vía gubernativa, ya en la con-

tenciosa, con arreglo á lo expresamente determinado en el art. 5.º de la ley de 13 de Septiembre ya citada.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta
(Gaceta 6 Noviembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 14 del próximo mes de Diciembre la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniendo en cuenta las reformas introducidas por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de Noviembre de 1888.

2.º En el caso de que en los distintos pueblos de la demarcación de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el art. 139; y si esto mismo ocurriera entre los sorteables de un mismo pueblo, se añadirán las referidas papeletas con los datos que la Comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue necesarios.

3.º Las filiaciones de los mozos que deban ser altas en los cuadros de reclutamiento, quedarán desde luego en las oficinas de los mismos, conservándose en las Cajas de recluta de los respectivos cuadros las de los reclutas que deban ingresar en los cuerpos, para remitirlas á su destino tan luego tenga lugar la elección.

4.º Los Gobernadores militares y Coroneles de los cuadros de reclutamiento emplearán en las operaciones de entrega y sorteo, según las necesidades, á los Oficiales del cuadro permanente, sin aumento de sueldo alguno, y en último extremo, dispondrán también, en iguales condiciones, de los del cuadro de los terceros batallones y de depósito de cazadores.

5.º Los Coroneles de los cuadros de reclutamiento advertirán á los mozos que se presenten y á los Comisionados de los Ayuntamientos que las cartas de pago de los que se rediman han de entregarlas á dichos Jefes, de quienes recibirán el certificado correspondiente, para evitar que los intere-

sados sean llamados para destino á cuerpo.

6.º Los comisionados de los Ayuntamientos, al entregar á los mozos los pases á que hace referencia el artículo 132 de la ley, les advertirán de la penalidad en que incurren los que faltan á la convocatoria, leyéndoles al efecto las prescripciones insertas al respaldo de dichos documentos, y teniendo en cuenta que los que justifiquen no haber recibido los pases, ni dádoseles lectura de los preceptos contenidos en los mismos, serán reputados prófugos, pero no desertores.

7.º Inmediatamente después de verificado el sorteo remitirán los Coroneles de los cuadros de reclutamiento directamente á la segunda Dirección de este Ministerio un estado demostrativo del número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario número 1, participando en el oficio de remisión si en el sorteo ha ocurrido algún incidente sin perjuicio de observar respecto de las reclamaciones que se promuevan lo que se previene en el artículo siguiente; debiendo los citados Jefes remitir en igual forma el día 15 de Febrero del año próximo otro estado arreglado al formulario núm. 2.

8.º Las reclamaciones que se promuevan con relación al acto del sorteo se tramitarán por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento con el informe de la Junta al Gobernador militar de la provincia respectiva, cuya Autoridad lo verificará á su vez al Capitán general del distrito, á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolución, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 141 de la ley.

9.º Todas las dudas que surjan serán resueltas por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento, Gobernadores militares ó Capitanes generales de los distritos, dentro de sus respectivas atribuciones, acudiendo á este Ministerio sólo en el caso de que no se consideren autorizados para ello.

10. Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente á fin de dar publicidad á esta Real orden para que no pueda alegarse ignorancia por los Ayuntamientos ni por los mozos interesados y sus familias de todo lo que respecta á redenciones del servicio en la Península; en la inteligencia de que han de verificarse en los dos meses contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1889.

CHINCHILLA

Señor.....

Formulario núm. 1.

cuadro de reclutamiento de la zona militar de.....
REEMPLAZO DE 1889

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el artículo 30 de la ley, y de los sorteados el día 15 de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en el art. 30 de la ley, reconocidos útiles y con la talla reglamentaria.	»
Sorteados.	»
Suma.	»
..... de Diciembre de 1889.	

El Coronel,

Formulario núm. 2.

cuadro de reclutamiento de la zona militar de.....
REEMPLAZO DE 1889

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el artículo 30 de la ley, y de los sorteados el día 15 de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en el art. 30 de la ley, reconocidos útiles y con la talla reglamentaria.	»
Sorteados.	»
Suma.	»
Número.	
BAJAS	
Fallecidos.	»
Sujetos á procedimiento.	»
..... de Febrero de 1889.	

El Coronel.

(Gaceta 20 Noviembre)

Anuncios Oficiales.

Núm. 881

COMISIÓN PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Suministros.-En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Octubre último, deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación.

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.	0	18
Idem de cebada de 6 9375 litros	0	65
Idem de paja de 6 Kilogramos.	0	30
Kilogramo de paja de cebada.	0	05
Litro de aceite.	1	24
Kilogramo de carbon.	0	08
Idem de leña	0	02
Litro de vino	0	35
Kilogramo de carne de vaca.	1	35
Idem de id. de carnero.	1	35

Palma veinte Noviembre de 1889. —El Vice-Presidente, Gaspar Moner, P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Núm. 882

ADMINISTRACIÓN

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de las Baleares

Existiendo tanto en esta capital como en los demás pueblos del partido un número considerable de particulares que están adeudando pensiones de censos pertenecientes al Estado y cuyas respectivas cantidades deja de percibir las el mismo á su debito tiempo; esta administración ha acordado publicar el presente á fin de que llegue á conocimiento de los interesados á los que se les previene que si en un término breve

no hacen efectivos sus descubiertos se procederá al cobro por la vía ejecutiva.

Palma 23 Noviembre de 1889.—El Administrador, Juan Ramirez de Aguilar.

Núm. 883

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles del Estudio General, Union, Conquistador, Lonja, plaza de idem y calles del Molinar.—Oficiales 32, importe pesetas 80'50.—Peones 116, importe pesetas 197'51.—Carros 6, importe pesetas 27.—Arena de mar, metros cúbicos 3, importe pesetas 5'25.—Arena de la riera, metros cúbicos 3, importe pesetas 12.—Cemento, kilogramos 2300, importe pesetas 51'75.—Labra piedra caliza, metros cúbicos 401, importe pesetas 71'62.—Sillería caliza para peldaños, metros cúbicos 30, importe pesetas 168'90.—Cubas de agua, 36, importe pesetas 22'68.—Transporte de piedra metros cúbicos 26'50 importe pesetas 33'13.—Triturar piedra, metros cúbicos 32'50, importe pesetas 40'63.—Batientes de piedra caliza, 2, importe pesetas 10.—Aceite para los faroles 2'40 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías de las calles de los Olmos, Santacilia Arrabal de Sta. Catalina y depósito de la Rinconada de Sta. Margarita.—Oficiales 42, importe pesetas 110'34.—Peones 90, importe pesetas 152'82.—Arena de la riera, metros cúbicos 2, importe pesetas 8.—Cal, kilogramos 630, importe pesetas 12'54.—Cemento, kilogramos 2100, importe pesetas 47'25.—Losas de piedra caliza, 4, importe pesetas 10.—Por horas de extraordinario, labra de 11 metros cúbicos sillería y aceite 55'78 pesetas.

Reparación y conservación de las aceras y madronas de las calles de Palacio.—Oficiales 44, importe pesetas 110'32.—Peones 130 y medio, importe pesetas 215'24.—Carros 6, importe pesetas 27.—Arena de la riera, metros cúbicos 1'50, importe pesetas 6.—Cal, kilogramos 642, importe pesetas 12'78.—Cemento, kilogramos 2240, importe pesetas 50'40.—Sillería arenisca, metros cúbicos 38'50, importe pesetas 346'50.—Losas de livaña y aserradas, metros cúbicos 21, importe pesetas 18'30.—Aceite para los faroles 1'90 pesetas.

Reparación y conservación de la Cárcel de este Partido.—Oficiales 9, importe pesetas 22'89.—Peones 9, importe pesetas 13'62.—Arena de la riera, metros cúbicos 6, importe pesetas 26.

Reparación y conservación de la Casa Consistorial.—Oficiales 6, importe pesetas 13'50.—Peones 12, importe pesetas 18'08.—Arena de la riera, metros cúbicos 6'50, importe pesetas 26.

Reparación y conservación de los caminos vecinales de Génova, Bonanova, Son Rapiña, y dels Reys.—Oficiales 6, importe pesetas 15.—Peones 30, importe pesetas 45'06.—Carros 6, importe pesetas 27.

Jornales invertidos en la limpieza de rotulación y numeración.—Peones 12, importe pesetas 24.

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Felipe Armengol, Arena de rio, Pedro Juan Riera, Cal Luciano Alorda, piedra para peldaños y batientes, Bartolomé Bosch, Labra piedra caliza, varios oficiales. Transporte piedra gruesa, Gaspar Camps, Lozas piedra caliza, Antonio Planas, sillería arenisca lozas de livaña y aserradas, Baltazar Cifre, labra sillería, varios oficiales. Arena de mar, cubas de agua y carros, Bartolomé Garau.

Palma 23 Septiembre de 1889.—El Alcalde, Guasp.

Núm. 884

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles de Palacio, Lonja, Estudio General, Plaza Mayor, de la puerta Pintada y calles del Molinar. — Oficiales 24, importe pesetas 62'25. — Peones 122 y medio, importe pesetas 208'06. — Carros 6, importe pesetas 27. — Arena de mar, metros cúbicos 2, importe pesetas 3'50. — Arena de la riera, metros cúbicos 8'50, importe pesetas 34. — Cemento, kilogramos 1940, importe pesetas 43'65. — Labra piedra caliza, metros cuadrados 88'50, importe pesetas 64'17. — Triturar piedra, metros cúbicos 26'50, importe pesetas 33'13. — Cubas de agua 25, importe pesetas 15'75. — Transporte de piedra gruesa metros cúbicos 1'50, importe pesetas 1'88. — Por ocho transportes y aceite 4'80 pesetas.

Reparación y conservación de las acequias y madronas de las calles de Palacio. — Oficiales 42 y medio, importe pesetas 109'35. — Peones 115, importe pesetas 185'37. — Carros 7 y medio, importe pesetas 34'88. — Arena de la riera, metros cúbicos 4, importe pesetas 16. — Cemento, kilogramos 3800, importe pesetas 85'50. — Por horas de extraordinario y aceite 16'50 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías de las calles de Palacio, Arrabal de Sta. Catalina y depósito de la Rinconada Sta. Margarita. — Oficiales 46, importe pesetas 111'12. — Peones 88, y medio importe pesetas 145'68. — Arena de la riera, metros cúbicos 4, importe pesetas 16. — Cemento, kilogramos 2980, importe pesetas 67'05. — Labra sillería arenisca, metros cúbicos 12, importe pesetas 27. — Por horas de extraordinario y aceite 17'63 pesetas.

Reparación y conservación de los caminos vecinales de Génova, Bonanova, Son Rapiña y dels Reys. — Oficiales 6, importe pesetas 15. — Peones 30, importe pesetas 45'06. — Carros 1, importe pesetas 4'50.

Reparación y conservación de la Casa Consistorial. — Oficiales 6, importe pesetas 13'50. — Peones 12, importe pesetas 18'06. — Cal, kilogramos 630, importe pesetas 12'54. — Yeso, hectólitros 10'55, importe pesetas 15'82.

Reparación y conservación del edificio Ex-convento de Capuchinos (depósito correccional). — Oficiales 12, importe pesetas 30'78. — Peones 12, importe pesetas 17'64. — Cal, kilogramos 625, importe pesetas 12'45.

Jornales invertidos en la limpia de rotulación y numeración. — Peones 12, importe pesetas 24.

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Felipe Armengol, arena de río, Pedro Juan Riera, Sillería arenisca y lozas aserradas, Baltazar Cifre, Cal Luciano Alorda, Yeso, Antonio Martí, labra varios oficiales, transporte de escombros, carros, cubas de agua y arrastre del cilindro, Bartolomé Garau, Caspar Camps, y Antonio Perelló, anillos de piedra caliza, Mateo Bosch.

Palma 7 Octubre de 1889. — El Alcalde, Guasp.

Núm. 885

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles de Palacio, S. Miguel, Estade, Lonja, plaza Mayor, Tagamanent, y calles del Molinar. — Oficiales 55, y medio importe pesetas 141'41. — Peones 132, importe pesetas 229'59. — Carros 12 y medio, importe pesetas 68'25. — Arena de mar, metros cúbicos 4'50, im-

porte pesetas 7'88. — Arena de la riera, metros cúbicos 7'50, importe pesetas 30. — Cemento, kilogramos 4500, importe pesetas 101'25. — Cubas de agua, 65, importe pesetas 40'95. — Labra piedra caliza, metros cúbicos 80, importe pesetas 106'30. — Anillos piedra caliza, 3, importe pesetas 60. — Transporte de escombros metros cúbicos 62, importe pesetas 53'94. — Triturar piedra, metros cúbicos 22'50, importe pesetas 28'14. — Por 60 metros cubicos transporte tierras y aceite 32'15 pesetas.

Reparación y conservación de las acequias y madronas de las calles de Palacio y del Socorro. — Oficiales 3, importe pesetas 95'06. — Peones 86 y medio, importe pesetas 137'13. — Carros 7, importe pesetas 31'50. — Arena de la riera, metros cúbicos 3'50, importe pesetas 14. — Cal, kilogramos 630, importe pesetas 12'54. — Cemento, kilogramos 6400, importe pesetas 144. — Sillería arenisca, metros cúbicos 18, importe pesetas 162. — Transportes de escombros, metros cúbicos 30, importe pesetas 26'10. — Ceniza de jabon metros cúbicos 1'50, importe pesetas 5'25. — Aceite para los faroles 1'90 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías de las calles de Palacio, Olmos, Arrabal de Santa Catalina y depósito de la Rinconada de Santa Margarita. — Oficiales 64 importe pesetas 162'09. — Peones 123, importe pesetas 202'51. — Carros 4 y medio, importe pesetas 25'25. — Arena de la riera, metros cúbicos 5, importe pesetas 20. — Cemento, kilogramos 4060, importe pesetas 91'35. — Sillería arenisca metros cúbicos 3, importe pesetas 27. — Transporte de escombros, metros cúbicos 54, importe pesetas 46'98. — Lozas aserradas, metros cúbicos 3, importe pesetas 2'10. — Por horas de extraordinario y aceite 22'75 pesetas.

Reparación y conservación del edificio Ex-convento de Capuchinos (depósito correccional). — Oficiales 6, importe pesetas 15. — Peones 6, importe pesetas 9'60.

Reparación y conservación de los caminos vecinales de Génova, Bonanova, Son Rapiña, Son Serra, y dels Reys. — Oficiales 6, importe pesetas 15. — Peones 30, importe pesetas 45'06. — Carros 6, importe pesetas 27.

Reparación y conservación de la Casa Consistorial (parque de bomberos). — Oficiales 6, importe pesetas 13'50. — Peones 12, importe pesetas 18'06. — Arena de la riera, metros cúbicos 1, importe pesetas 4. — Yeso, hectólitros 4'22, importe pesetas 5'28.

Jornales invertidos en la limpia de rotulación y numeración. — Peones 12 importe pesetas 24.

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento Felipe Armengol, Arena de río, Pedro Juan Riera, Sillería arenisca y lozas aserradas, Baltazar Cifre, Cal Luciano Alorda, Yeso, Antonio Martí, labra varios oficiales, transporte de escombros, carros, cubas de agua y arrastre del cilindro, Bartolomé Garau, Caspar Camps, y Antonio Perelló, anillos de piedra caliza, Mateo Bosch.

Palma 7 Octubre de 1889. — El Alcalde, Guasp.

Núm. 886

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Terminado el reparto de consumos gremial correspondiente á los grupos de granos y líquidos respectivo á este pueblo y año económico corriente, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, á efectos de reclamación, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, espirado dicho plazo ninguna será atendida.

Llubi 21 de Noviembre de 1889. — El Alcalde, Damian Perelló. — José Ramis, Secretario.

Num. 887

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LLUCHMAYOR

Primer trimestre de 1889 á 1890.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1889 á 1890 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

Table with 2 columns: Description and Amount (Pesetas. Cts.). Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with 3 columns: Description, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas (Pesetas.), Operaciones realizadas en este trimestre (Pesetas.), and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre (Pesetas.). Rows include INGRESOS (Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Ampliación, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros) and Cargo.

PAGOS.

Table with 3 columns: Description, Amount (Pesetas.), and Amount (Pesetas.). Rows include Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficiencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Ampliación, Resultas, and Data.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Lluchmayor á 30 de Setiembre de 1889. — El Depositario, Miguel Verdera

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Lluchmayor á 30 de Setiembre de 1889. — El Secretario Contador, Juan Verdera. — V.º B.º, El Alcalde, Miguel Verdera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Formentera.

Terminados los repartimientos de consumos sal y gremial de este pueblo correspondientes al actual ejercicio económico estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pasados los cuales ninguna reclamación será atendida.

Formentera 19 de Noviembre 1889.
—El Alcalde, José Serra.

Núm. 888

D. Rafael Gisbert y Catalán, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de ayer, recaída en los autos ejecutivos promovidos por D. Antonio Coll y Janer Pro. y D. Martín Moncadas y Escalas abogado el primero como apoderado de D. Miguel Janer y Rodríguez y el segundo como albacea, contador, liquidador y administrador de la herencia de D. Pablo Janer y Planas, contra Martín March y Palou, vecino que fué de Pollensa, y por fallecimiento de este contra sus herederos Ramón March y Seguí, así en concepto propio como en el de representante legal de sus hijos menores Martín, Antonio y Margarita March y Reig y contra María Reig y Vila sobre pago de mil trescientas treinta y tres pesetas é intereses vencidos y que vencieren; se sacan á pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, por término de veinte días, las fincas que á continuación se describen:

Una casa y corral situada en el casco de la villa de Pollensa, calle de Simons, marcada con el número diez y seis: consta dicha casa de dos vertientes, planta baja y un piso con varias dependencias; lindante por la derecha entrando con casa de herederos de Esteban Llobera, por la izquierda con otra de herederos de Jaime Rotger y por el fondo con la de D.^a Catalina Maria Cladera; cuya finca ha sido tasada en dos mil docientas pesetas.

Una pieza de tierra situada en el término municipal de la referida villa de Pollensa, pago Valle de Cuxach, nombrada Can Bandereta, de extensión de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, mas ó menos: lindante al Norte con carretera que conduce al puerto, al Este con tierras de Juan N. (a) Fontanet y de José Torrandell, al Sur con la de Francisca Coll (a) Barbeta y por el Oeste con la de Bernardo Bisbal; la que ha sido tasada en mil pesetas.

Otra pieza de tierra situada en el mismo término que la anterior, pago Valle de Cuxach, llamada también Can Bandereta, de noventa y seis destres de cabida: sus lindes por Norte y Sur con tierras de Martín March, por Este con la de Juan Cifre y por Oeste con las de Bernardo Bisbal; la que ha sido tasada en cuatrocientas diez y siete pesetas.

Otra pieza de tierra llamada también Can Bandereta situada en el mismo término y pago que las ante-

rioros, de medio cuartón de extensión ó sean ocho áreas ochenta y siete centiáreas; linda por Norte con tierras de Martín March; por Este con otra de Miguel Ferrer, por Sur con la de herederos de Miguel Reines y por Oeste con otras de Bernardo Bisbal: la que ha sido tasada en doscientas pesetas.

Y otra pieza de tierra olivar nombrada Can Vidalet situada en el mismo término municipal que las anteriores Valle de Mastaguera, la cual está atravesada por la carretera que desde Pollensa conduce á Alcudia, de cabida de treinta y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas, linda al Norte con tierra de Gabriel Cifre hoy herederos de Francisca Jornals, por Este con la de Juan Vives y Salas, por Sur con otra de Rafael Totxo mediante camino llamado de Muscarolas y por Oeste con la de Martín Martorell antes herederos de Gabriel Llitra; la que ha sido tasada en mil pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Serán de cargo comprador los derechos alodiaros que devenguen por razón de traspaso de la finca que se adquiriera, como también los de la escritura de venta, impuesto hipotecario y su inscripción en el registro.

2.^a También serán de cargo del comprador los gastos de encante y remate de la finca que adquiriera.

3.^a Las fincas embargadas se enagenan libres del usufructo que pudieron tener sobre todas ó parte de las mismas Catalina Palou y Cifre y Margarita Seguí y Bizafnes.

4.^a El comprador tendrá que conformarse con los títulos de propiedad obrantes en los autos, que estarán de manifiesto en la escribanía del actuario, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

5.^a Vendrá obligado el comprador á consignar en la mesa del Juzgado en el día que este señale el precio del remate en buena moneda de oro ó plata con exclusión de toda clase de papel aun que fuere de curso forzoso.

6.^a Vendrá obligado el comprador á presentarse ante el Notario que señale el Juzgado á otorgar ó exceptar como tal comprador la escritura de traspaso.

7.^a Tendrá obligación todo licitador de consignar previamente el diez por ciento del valor en que han sido tasadas las fincas de que se trata para tomar parte en la subasta.

Así pues, quien quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados del Juzgado en el día diez de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana que es el señalado al efecto.

Inca doce Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Gisbert.—Ante mí, Bartolomé Verd, Escribano.

Núm. 889

Don Manuel Villalobos y Navarro, Juez de primera Instancia de la ciudad de Ibiza y su partido.

En virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y escribanía del presente actuario, á instancia, primero de D. Antonio Tur y Bufi, vecino de la parroquia de Jesús, casado, propietario, y hoy de Antonio Palerm y Mari, casado, propietario y

en su nombre el procurador D. Zoylo Boned por haberle cedido su crédito de D. Antonio Tur y Bufi, en escritura de veinte y seis de Septiembre último, otorgada ante el notario Don Manuel Valarino, se siguen autos ejecutivos contra Doña Isabel Roman y Ginard y sus dos hijos D. José y Juan Riquer y Ramón, en concepto, estos dos, de herederos testamentarios, propietarios, y usufructuaria la primera de su difunto marido y padre respectivo D. Francisco Riquer y Ribas, la primera y último vecinos de esta ciudad y el Don José en ignorado paradero; en cuyos autos y en primero de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, se mandó despachar mandamiento de ejecución contra los bienes que en el concepto indicado poseen respectivamente los ejecutados, por la cantidad de ochocientas cincuenta y tres pesetas diez y nueve céntimos que estaba adeudando el D. Francisco Riquer y Ribas al D. Antonio Tur y Bufi, y que se requiriese de pago á la Doña Isabel Ramón y Ginard en nombre propio y como representante legal de su hijo D. Juan entonces menor de edad, y practicado el embargo por el alguacil de este Juzgado Agustín Gutierrez y Ribera en un huertodenominado De na Truya, sito en la parroquia de San Miguel, propiedad del indicado deudor el difunto Don Francisco Riquer, no pudo requerirse de pago al D. José Riquer y Roman en el concepto que tales bien demandado, por ignorarse su paradero, en cuya virtud y á instancia del referido procurador ejecutante, en providencia de siete del actual, quedó mandado citar de remate al precitado D. José Riquer y Roman en el concepto manifestado y que se le haga saber así como á los demás ejecutados la cesión de créditos llevada á efecto en la escritura anteriormente expresada.

Y siendo como queda dicho el Don José Riquer y Roman de ignorado paradero, se le cita de remate por medio del presente concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere y al propio tiempo se le hace saber la cesión de créditos verificada por D. Antonio Tur y Bufi á favor del Antonio Palerm y Mari y de que ya se lleva hecho mérito.

Ibiza nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Villalobos.—Por su mandato, Vicente Gotarredona y Juan.

Núm. 890

Juzgado de primera Instancia de Ibiza.

En los autos juicio necesario de testamentaria de los bienes de los difuntos Bernardo Tur y Ribas y Maria Roselló y Sala que se instruyen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Zoylo Boned en nombre de Bernardo Tur y Roselló, constan las providencias que siguen:—Ibiza veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Hagase saber á D. Bernardo Tur y su hermano José, presenten dentro el término de quince días las cuentas á que se refiere el anterior escrito del abogado. Lo manda y firma el señor Juez del partido, doy fé.—Todo.—Ante mí, Vicente Gotarredona. Las

cuentas á que dicha providencia se refieren son los siguientes.—De todos los muebles, frutos, efectos y demás bienes de que se ha aprovechado dicho Bernardo Tur que no figuran inventariados, así como de los gastos hechos ó mandados, hacer por el que le sean abonables: y además una nota del importe de las matriculas y libros en los seis años que estudió fuera de esta isla y de los derechos de grado del bachiller, bajo apercibimiento de fijar el Juzgado su importe; y los documentos relativos á dichas herencias.—Providencia.—Ibiza diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Notifíquese la providencia de veinte y siete de Septiembre último á D. Bernardo Tur y Roselló y también nuevamente á su hermano José Tur y Roselló y transcurre que sea el término de quince días, que en la misma se les señaló para rendir las cuentas á que se refiere dicha providencia, sin presentarlas, de él actuario cuenta para acordar lo que proceda. Lo manda y firma el señor Juez del partido, doy fé.—Todo.—Ante mí, Vicente Gotarredona.—Providencia.—Ibiza doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—En vista de la anterior comparencia y cartaviden y resultando de esto que no ha podido notificarse á Bernardo Tur por ignorarse su paradero; teniendo sin embargo noticia el Juez que provee que dicho Bernardo reside en Barcelona, aun que ignora su domicilio, luego que se averigüe este, espídase exhorto al Juez de dicha Ciudad que corresponda, con inserción de las providencias no notificadas y la presente para su notificación, apercibiéndole que de no rendir las cuentas que se le tienen prevenidas dentro del plazo prefijado, responderá de los daños y perjuicios que ocasionen á los demás interesados en esta testamentaria. Lo manda y firma dicho Sr. Juez del partido, doy fé.—Todo.—Ante mí, Vicente Gotarredona. En virtud de escrito presentado por dicho procurador en la indicada representación, se ha dictado providencia en la que consta lo siguiente.—Ibiza once Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Hallándose ausente é ignorándose el paradero del interesado en esta testamentaria D. Bernardo Tur y Roselló, notifíquese por edictos al espresado D. Bernardo las providencias obrantes á los folios sesenta y dos vuelto, sesenta y cuatro vuelto y sesenta y ocho en cuanto á el atañen, á fin de que en el término de quince días que al efecto se le señala, presente en este Juzgado las cuentas acordadas, la nota del importe de las matriculas y libros en los seis años que ha estudiado fuera de esta isla y de los derechos del grado de bachiller, bajo apercibimiento de fijar el Juzgado su importe, y además los documentos relativos á la herencia de que se trata. Lo manda, firma el Sr. D. Manuel Villalobos, Juez de primera instancia de este partido doy fé.—Manuel Villalobos.—Ante mí, Vicente Gotarredona.

Y con el fin de que tenga efecto lo acordado, espido la presente cédula en Ibiza á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Vicente Gotarredona.—V.º B.º, Manuel Villalobos.

Instituto de segunda enseñanza de las Baleares.

CUADRO de las asignaturas que han de explicarse en cada uno de los establecimientos privados de 2.^a enseñanza de esta provincia durante el curso académico de 1889 á 1890, con expresión de los profesores que las tendrán á su cargo y de los títulos académicos que estos reúnen, según los datos remitidos por los directores ó empresarios respectivos, en conformidad á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Nombre del Establecimiento	Término donde radica	Nombre del Director ó empresario	Asignaturas que comprende la enseñanza	Profesores encargados de explicarlas	Títulos académicos de los profesores
Colegio de Ibiza	Ibiza	D. Antonio Prats	Latin y castellano (primer y 2. ^o cursos)	D. Juan Tur y Serra	Bachiller.
			Geografía		
			Retórica y Poética	D. Juan Mayans Mariá	
			Psicología, Lógica y Etica		
			Francés (primer y 2. ^o cursos)	D. Juan Arabí y Respeto	
			Historia de España		
			Historia Universal	D. Juan Tur y Marqués	
			Agricultura		
			Aritmética y Algebra	D. Juan Cardona y Ferrer	
			Geometría y Trigonometría		
Física y Química	D. Dionisio Vidal				
Historia Natural					
Colegio Palmesano	Palma	D. Matías Bosch	Latin y castellano primer y 2. ^o cursos	D. Dionisio Vidal	Maestro de 1. ^a enseñanza.
			Retórica y Poética		
			Psicología Lógica y Etica	D. Matías Bosch	
			Geografía		
			Historia de España	D. Antonio Oliver	
			Historia Universal		
			Aritmética y Algebra	D. Jorge Font, Pbro.	
			Geometría y Trigonometría		
			Francés (primer y 2. ^o cursos)	D. Miguel Sancho	
			Latin y castellano (primer y 2. ^o cursos)		
Francés (primer y 2. ^o cursos)	D. Felio Morey				
Geografía					
Aritmética y Algebra	D. Felio Morey				
Geometría y Trigonometría					
Retórica y Poética	D. Juan Miserol				
Historia de España					
Historia Universal	D. Antonio Peña y Gelabert				
Psicología Lógica y Etica					
Latin y castellano (primer y 2. ^o cursos)	D. Manuel Peña				
Historia Universal					
Retórica y Poética	D. Pedro Michalen				
Psicología Lógica y Etica					
Geografía	D. Antonio Amorós				
Historia de España					
Latin y castellano (2. ^o curso)	D. Andrés Pont				
Psicología Lógica y Etica					
Geografía	D. Juan B. Bosch				
Historia Universal					
Aritmética y Algebra	D. Jaime Domenge				
Geometría y Trigonometría					
Francés (primer curso)	D. Pedro A. Garau				
Física y Química					
Agricultura	D. Miguel Amer				
Historia natural					
Latin y castellano (primer y 2. ^o cursos)	D. Juan Sancho				
Retórica y Poética					
Francés (2. ^o curso)	D. Bartolomé Ordinas				
Geografía					
Historia de España	D. Juan L. Estelrich				
Historia Universal					
Psicología Lógica y Etica	D. Pedro A. Sancho				
Matemáticas (primer y 2. ^o cursos)					
Física y Química	D. Emilio Lladó				
Historia Natural					
Agricultura	D. Antonio M. ^a Peña				
Francés (primer curso)					
Latin y castellano (primer y 2. ^o cursos)	D. Bernardo Balle				
Retórica y Poética					
Francés (primer y 2. ^o cursos)	D. Juan Galmés				
Psicología Lógica y Etica					
Historia Universal	D. Gabriel Torres				
Geografía					
Aritmética y Algebra	D. Gerónimo Castaño				
Geometría y Trigonometría					
Historia de España	D. José Capdehou				
Física y Química					
Historia Natural	D. José Capdehou				
Agricultura					

Nombre del Establecimiento	Término donde radica.	Nombre del Director ó empresario	Asignaturas que comprende la enseñanza	Profesores encargados de explicarlas	Títulos académicos de los profesores
Colegio de S. Luis Gonzaga.	Palma.	D. Antonio Ferrer . . .	Latín y castellano (primer y 2.º cursos).	D. Antonio Ferrer . . .	Preceptor de Laternidad y Licenciado en Filosofía y Letras.
			Retórica y Poética		
			Psicología Lógica y Ética	D. Joaquín Vanrell	Bachiller y Profesor de 1.ª enseñanza.
			Geografía		
			Aritmética y Álgebra	D. Miguel Vives	Intérprete de Lenguas.
			Historia de España		
			Historia Universal	D. Jaime Bosch	Doctor en Medicina y Cirugía.
			Geometría y Trigonometría		
			Francés (primer y 2.º cursos)	D. Eugenio Lozada	Licenciado en Farmacia.
			Historia Natural		
Física y Química	D. Bernardo Martorell	Licenciado en Farmacia.			
Agricultura					
Colegio de S. Buenaventura.	Palma.	D. Antonio Vadell	Latín y castellano (primer y 2.º cursos).	D. Gerónimo Ginard	Maestro de 1.ª enseñanza y Bachiller.
			Retórica y Poética		
			Psicología Lógica y Ética	D. Antonio Vadell y Gayá	Idem idem idem.
			Geografía		
			Historia de España	D. Miguel Porcel y Riera	Idem idem idem.
			Historia Universal		
			Aritmética y Álgebra	D. Juan Capó y Barceló	Licenciado en Filosofía y Letras.
			Geometría y Trigonometría		
			Francés (primer curso)	D. Juan García y Tudurí	Licenciado en Filosofía y Letras.
			Francés (2.º curso)		
Física y Química	D. José Pons y Alucia	Licenciado en Filosofía y Letras.			
Historia Natural					
Agricultura	D. Antonio Orfila y Pons	Licenciado en Filosofía y Letras.			
Latín y castellano					
Colegio de San Juan Berchmans	Mahon	D. Juan García	Geografía	D. Mateo Fortirroig y Jordá	Licenciado en Filosofía y Letras.
			Historia de España		
			Historia Universal	D. José Laudui y Pons	Licenciado en Filosofía y Letras.
			Retórica y Poética		
			Psicología Lógica y Ética	D. José Pons y Bauzá	Bachiller.
			Aritmética y Álgebra		
			Geometría y Trigonometría	D. Antonio Florit y Camps	Profesor de 1.ª enseñanza.
			Francés (primer y 2.º cursos)		
			Latín y castellano (primer y 2.º cursos)	D. Juan Benejam y Vives	Bachiller en Artes.
			Geografía		
Historia de España	D. José Capellá y Fornaris	Licenciado en Medicina y Cirugía.			
Historia Universal					
Aritmética y Álgebra	D. Bartolomé Fiol y Torrente	Doctor en Derecho Civil.			
Geometría y Trigonometría					
Francés (primer curso)	D. Joaquín Comellas y Monjo	Licenciado en Farmacia.			
Retórica y Poética					
Psicología Lógica y Ética	D. Antonio Anglada y Bonet	Licenciado en Medicina y Cirugía.			
Francés (2.º curso)					
Historia Natural	D. José Canet y Guitard	Licenciado en Farmacia.			
Física y Química					
Agricultura	D. Juan Galmés	Licenciado en Medicina y Cirugía.			
Geografía					
Colegio de Santo Tomás de Aquino.	Inca	D. Juan Font	Historia de España	D. Juan Font y Molas	Licenciado en Filosofía y Letras.
			Historia Universal		
			Retórica y Poética	D. Pablo Ferrer y Seguí	Bachiller en Teología.
			Psicología Lógica y Ética		
			Latín y castellano (primer y 2.º cursos)	D. Victor Valenzuela	Licenciado en Farmacia.
			Francés (primer y 2.º cursos)		
			Aritmética y Álgebra	D. Pedro A. Ferrer	Teniente de Infantería.
			Geometría y Trigonometría		
			Física y Química	D. Sebastian Gelabert	Ingeniero.
			Historia Natural		
Agricultura	D. Miguel Bannasar	Licenciado en Medicina			
Geografía					
Colegio del Bt.º R. Llull.	Sta. Maria.	D. José Ordinas	Historia Natural	D. Miguel Riutort	Bachiller.
			Latín y castellano (primer y 2.º cursos)		
			Geografía	D. José Ordinas	Licenciado en Filosofía y Letras.
			Retórica y Poética		
			Francés (primer y 2.º cursos)	D. Antonio M.ª Peña	Licenciado en Filosofía y Letras.
			Agricultura		
			Psicología Lógica y Ética	D. Jaime Barceló	Licenciado en Filosofía y Letras.
			Aritmética y Álgebra		
			Geometría y Trigonometría	D. Jaime Billoch	Bachiller.
			Historia de España		
Historia Universal	D. Matías Vanrell	Licenciado en Cirugía.			
Física y Química					
Historia Natural	D. Jaime Martorell Llitrá	Maestro Superior.			
Latín y castellano (primer y 2.º cursos)					
Colegio de Nuestra Señora de los Angeles.	Pollensa	D. Lorenzo Cruellas	Retórica y Poética	D. Ramón Martorell	Bachiller en Artes.
			Francés (primer y 2.º cursos)		
			Historia Universal	D. Lorenzo Cruellas Rovira	Bachiller y Agrimensor.
			Geografía		
			Historia de España	D. Guillermo Rotger y Vives	Licenciado en Medicina y Cirugía.
			Aritmética y Álgebra		
			Geometría y Trigonometría	D. Lorenzo Cruellas Rovira	Bachiller y Agrimensor.
			Física y Química		
			Historia Natural	D. Bartolomé Aloy Bannasar	Licenciado en Administración Rural.
			Psicología Lógica y Ética		
Agricultura	D. José Rosselló	Licenciado en Filosofía y Letras.			
Latín y castellano (primer y 2.º cursos)					
Colegio Balear.	Palma	D. José Rosselló	Retórica y Poética	D. Matías Bosch	Maestro Normal.
			Historia de España		
			Historia Universal	D. Francisco Rosselló	Primer Piloto.
			Aritmética y Álgebra		
Geometría y Trigonometría	D. Francisco Rosselló	Primer Piloto.			
Francés					